



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

BUENOS AIRES, 07 ABR 2008

VISTO, el EXPEDIENTE N° 48.613 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION que se iniciara con motivo de la denuncia incoada por el Sr. Bruno Gerardo FERNANDEZ contra la productora asesora de seguros Sra. LAURA ALICIA PINTOS, matrícula 59.593, y

CONSIDERANDO:

Que se produjeron verificaciones tanto en la aseguradora como en el domicilio de la productora interviniente.-

Que respecto de la aseguradora no existen en esta instancia elementos que merezcan observación por parte del Organo de Control.-

Que en relación a la productora, la Gerencia de Inspección informa a fs. 47/49 que respecto de los hechos denunciados no pudo establecerse que haya habido ninguna infracción administrativa puesto que el recibo en cuestión - fs. 6 in fine -, correspondiente a Mayo de 2006 no posee el día en que se abonó.-

Que de la documental aportada por el denunciante y la colectada en autos no existen elementos suficientes para establecer si la póliza bajo análisis tenía o no cobertura resultando entonces hechos controvertidos, que deberían dilucidarse en sede judicial.-

Que sin embargo la productora reconoció que la cobranza y el contacto con los asegurados la realiza una sociedad denominada ANGLO AMERICANA COMPAÑÍA DE MANDATOS Y SERVICIOS S.A..-

Que en orden a lo precedentemente expuesto, y constancias obrantes en autos, entre las que se destacan los dichos de la propia productora en cuanto reconoce que ANGLO AMERICANA le pasa pólizas, esto es, es la que realiza la intermediación (contactan al asegurado) a través de los cobradores de la firma mandataria y los que tratan con los asegurados habitualmente.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos le imputó a la productora LAURA ALICIA PINTOS, matrícula n° 59.593 haber facilitado que personas no autorizadas (ANGLO AMERICANA COMPAÑÍA DE MANDATOS Y SERVICIOS S.A.) intermedie en la concertación de coberturas de seguros, lesionado los artículos 12 y 15 de la ley 22400 y 55 de la ley 20091. Pudiendo resultar de aplicación el art. 59 de la ley 20091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el art. 82 de la ley 20091, corriéndole traslado de las conductas imputadas y encuadres legales por el



término de 10 (diez) días, y confiriéndole vista de las actuaciones por idéntico término.

Que a fs. 60/62 se presenta la Sra. LAURA ALICIA PINTOS, constituyendo domicilio en Av. Corrientes 848, piso 7º "711" (Estudio DÍAZ FUNES, SAL & MORCHIO) y ejerciendo su derecho de defensa, que a continuación se analizará; en el que además hace reserva del caso federal.-

Que reconoce que intermedia con la mandataria "ANGLO AMERICANA COMPAÑÍA DE MANDATOS Y SERVICIOS S.A." y sostiene que ello no conlleva infracción administrativa alguna puesto que el mandato se encuentra autorizado por el Código Civil y que si bien ella no mantiene contacto con los asegurados, si alguno requiere asesoramiento, ella se lo brinda.- En otro orden de cosas reconoce que es la misma mandataria la que realiza la cobranza, puesto que ella le ha delegado esa función.-

Que salta a las claras que nos encontramos frente a un desarrollo de ingeniería legal en la que se ha construido todo un sistema con el andamiaje de la figura del mandato para materializar un fraude a la Ley.- En el que la productora asesora de seguros resulta ser partícipe necesaria del fraude legis, porque ninguna aseguradora podría operar sin la intermediación de un matriculado sin ser a su vez sancionada.-

Que en el caso de marras no se trata de un mandato particular de alguien que ante una circunstancia especial necesita recurrir a la designación de un mandatario para que administre sus bienes mientras se encuentra de viaje etc., sino de una empresa dedicada a la captación de asegurados y/o asegurables, bajo la forma del mandato y dicho mandato tiene por objeto exclusivo la contratación de seguros.-

Que nos encontramos ante contratos específicamente regulados por la Ley 20.091 y 22.400 que requieren de comerciantes altamente especializados.-

Que no se entiende qué función cumple la productora si es la mandataria la que capta al cliente y además es quien le cobra, por -según los dichos de la propia productora - delegación.-

Que nos encontramos frente a un fraude legal donde una productora le proporciona la matrícula a la mandataria que no se encuentra habilitada para intermediar en seguros.-

Que a los efectos de la graduación de la pena debe tenerse en consideración los bienes jurídicos tutelados que fueron vulnerados por la productora imputada, toda vez que hubo un siniestro, que fue rechazado por la aseguradora, con el consabido perjuicio patrimonial; que ha generado inseguridad



*Ministerio de Economía y Producción
Superintendencia de Seguros de la Nación*

"2008 - Año de la Enseñanza de las Ciencias"

jurídica en todas las operaciones en las que interviene por no tener contacto personal con los asegurados, tal como lo establece la jurisprudencia que en el tema es conforme y conteste cuanto a que se trata de una actividad que debe desarrollarse "in tuite personae", que se trata de hechos reiterados en el tiempo, el alto grado de intervención de la productora en la comisión de la infracción como así también su falta de antecedentes.-

Que en autos ha tomado intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos a través del dictamen obrante a fs. 63/64.-

Que el art. 59 y el inc. f) del art. 67 de la Ley 20.091 confieren a este Organismo de Control facultades para dictar la presente resolución.-

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aplicar a la Productora Asesora de Seguros Sra. LAURA ALICIA PINTOS, matrícula 59.593, una INHABILITACIÓN por el término de 5 (cinco) años.-

ARTICULO 2º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la medida dispuesta en el artículo anterior, una vez firme.-

ARTICULO 3º.- Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.-

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese conforme el artículo 41 Decreto 1759/72 a la Productora Asesor de Seguros Sr. LAURA ALICIA PINTOS, matrícula 59.593 en el domicilio especial constituido a los efectos de los presentes obrados sito en Av. Corrientes 848, Piso 7º "711", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y publíquese en el Boletín Oficial.-

RESOLUCIÓN Nº: 3 2 9 1 8

FIRMADO POR MIGUEL BAELO